



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 8.ª Planta, dcha.
Depósito Legal: O/2532-82
Franqueo Concertado

Miércoles, 4 de Enero de 1989

Núm. 3

SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

Ley 8/1988, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los estatutos de la Fundación Pública "Centro Regional de Bellas Artes" y se crea el Organismo Autónomo "Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias" 33

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

Resolución de 24 de noviembre de 1988, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autorizan, aprueban los proyectos y se declara la utilidad pública de las instalaciones que se citan 35

Resoluciones de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan 36

CONSEJERIA DE LA JUVENTUD:

Resolución de 24 de noviembre de 1988, de la Consejería de la Juventud, por la que se procede al reconocimiento de la Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre de Cruz Roja Juventud 39

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Información pública sobre la adjudicación de suministro de un lote de papeleras a empresa Contenur, S.A. 39

CONSEJERIA INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

Información pública sobre la adjudicación de las obras de "Conexión a las redes de CADASA de los abastecimientos de agua de Laviana y San Martín del Rey Aurelio 39

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA:

Notificación de pliego de cargos a construcciones Menéndez, S.L., en expediente sancionador núm. 40/88, que se sigue contra dicha empresa 39

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

Información pública sobre liquidación de tasas sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por el concepto "reconocimientos sanitarios en vehículos, locales, industrias y similares y expedición de certificados médicos a petición de parte" 40

Información pública sobre Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 39/88, instruido a don Cándido Alvarez Alvarez, como propietario, en su día, de la Cervecería Rosal, 20, de Oviedo 40

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

Información pública sobre expropiación de bienes y derechos necesarios para la instalación por Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. de la línea a 50 KV "Ribadesella - Llanes" 40

Información pública sobre titulación de las concesiones mineras denominadas "Ampliación a Figueras" núm. 29.969 y "Perrosiello II" núm. 30.317, concejos de Tapia y Las Regueras, respectivamente 41

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA 42

VI.—OTROS ANUNCIOS 48

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY 8/88, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los estatutos de la Fundación Pública "Centro Regional de Bellas Artes" y se crea el Organismo Autónomo "Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias".

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo

con lo dispuesto en el art. 31.2 del Estatuto de Autonomía, vengo en promulgar la siguiente Ley por la que se autoriza la modificación de los estatutos de la Fundación Pública "Centro Regional de Bellas Artes" y se crea el Organismo Autónomo "Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias".

Capítulo I

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION PUBLICA "CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES"

Artículo 1.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de tres meses y previa audiencia del Ayuntamiento de Oviedo, proceda a la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública "Centro Regional de Bellas Artes", excluyendo de sus fines la titularidad y gestión de la Orquesta Sinfónica de Asturias, y acomode a la realidad actual de la Administración regional la composición de sus órganos de gobierno y demás preceptos estatutarios afectados por la asunción por el Principado de Asturias de las competencias, medios y recursos de la Diputación Provincial de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, conforme a lo establecido en los artículos siguientes del presente Capítulo.

Artículo 2.—La Fundación Pública pasará a denominarse "Centro Regional de Bellas Artes" y tendrá como objetivos básicos llevar la gestión del Museo de Bellas Artes de Asturias, promover el conocimiento y acceso de los asturianos a las artes plásticas en sus diversas manifestaciones y favorecer su difusión mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Conservar y enriquecer la colección del Museo de Bellas Artes de Asturias, así como exhibirla sistemáticamente para su contemplación y estudio.
- b) Desarrollar programas de exposiciones temporales y programas de acción cultural y divulgativa para facilitar el acceso del público a la colección y exposiciones del Museo.
- c) Prestar servicios de información, documentación y asesoramiento en el ámbito de su competencia.
- d) Desarrollar programas de colaboración y cooperación con otros museos, universidades e instituciones que contribuyan a la mejor realización de sus fines.

Artículo 3.—El Centro Regional de Bellas Artes tendrá la naturaleza de organismo autónomo, adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 4.—1. Serán órganos de gobierno y administración del centro:

- La Presidencia
- La Junta de Gobierno
- El Director-Gerente

2. La Presidencia estará integrada por un Presidente, designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, al que corresponderá presidir la Junta de Gobierno y dirigir e impulsar las actividades del Centro, ejerciendo con relación al mismo las competencias no reservadas específicamente a los restantes órganos del Centro; y el Vicepresidente, designado por el Ayuntamiento de Oviedo, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerá las funciones que éste expresamente le delegue.

3. La Junta de Gobierno se integrará por el Presidente, el Vicepresidente, nueve Vocales, designados seis en representación de la Comunidad Autónoma y tres en la del Ayuntamiento de Oviedo, y el Director Gerente, que actuará con voz y sin voto y ejercerá las funciones de Secretario de la misma.

Competerá a la Junta aprobar los planes de actividades del Centro, señalar las directrices generales de actuación, aprobar el proyecto de presupuesto anual previa conformidad del Ayuntamiento de Oviedo, visar la cuenta general del

presupuesto y de administración del patrimonio para su aprobación por la Comunidad Autónoma, aprobar el inventario de bienes del Centro, nombrar y separar al Director-Gerente, proponer a la Comunidad Autónoma la aprobación y modificación de la plantilla de personal del Centro y acordar el ejercicio de las acciones pertinentes en defensa de los intereses del mismo.

4. Al Director-Gerente corresponderá la dirección administrativa del Centro, ostentar la jefatura de personal del mismo, ordenar los pagos, ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y las resoluciones de su Presidente y ejercer cuantas funciones le sean delegadas por los mismos.

Artículo 5.—El régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de Gobierno se adaptará a lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6.—Para el cumplimiento de sus fines se asignan al "Centro Regional de Bellas Artes" el inmueble denominado Palacio de Velarde y el sito en la calle Rúa, número 8, de Oviedo, sede actual del Museo de Bellas Artes de Asturias, y contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones del Principado de Asturias y del Ayuntamiento de Oviedo al presupuesto del Centro que estarán siempre en la proporción de dos a uno.
- b) Los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir, y
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y aportaciones que reciba de otras personas públicas o privadas.

Capítulo II

DE LA CREACION DEL ORGANISMO AUTONOMO "ORQUESTA SINFONICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS"

Artículo 7.—Se crea la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias con el carácter de organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 8.—Corresponde a la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias difundir la música mediante actuaciones a desarrollar prioritariamente en el conjunto de la región y la realización de grabaciones y transmisiones por radio, televisión u otros medios técnicos de comunicación. Asimismo, atenderá la interpretación y promoción de la música regional en colaboración con coros, solistas, agrupaciones e intérpretes, y, en su caso, participará en las diversas manifestaciones de la actividad musical que se promuevan en la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.—Son órganos de gobierno y administración de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, el Consejo Rector, el Presidente y el Gerente.

Artículo 10.—1. El Consejo Rector estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- Vocales: Ocho, en representación de la Comunidad Autónoma, cuatro de los cuales serán designados por la Junta General del Principado y los cuatro restantes por el Consejo de Gobierno.
- El Gerente del Organismo.
- El Director Técnico de la Orquesta.
- Un representante de la Orquesta elegido por sus componentes.

2. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Presidente, por decisión propia o a solicitud motivada de un tercio de sus miembros.

3. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las reuniones, debiendo asistir para su válida constitución la

mitad más uno de los mismos. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple y dirimirá los empates el voto del Presidente.

4. Son funciones del Consejo Rector:

- a) Ejercer la alta dirección del organismo.
- b) Conocer y aprobar los planes generales de programación y actuación del mismo.
- c) Aprobar los proyectos de presupuestos del organismo que incluirán las plantillas de su personal.
- d) Aprobar la memoria anual.

Artículo 11.—Al Presidente corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de organismo.
- b) Ordenar los gastos y autorizar los contratos en cuantía superior a cinco millones de pesetas.
- c) Preparar, con la colaboración del Gerente, el anteproyecto de presupuesto anual.
- d) Autorizar el ejercicio de acciones para la defensa de los intereses del organismo.

Artículo 12.—1. El Gerente del organismo será nombrado por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por designación libre, previa convocatoria pública e informe favorable del Consejo Rector.

2. Corresponde al Gerente:

- a) Cuidar la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y de las resoluciones del Presidente del organismo.
- b) Ejercer las funciones necesarias para realizar los programas y actividades del organismo que no estén expresamente atribuidos al Consejo Rector o al Presidente.
- c) Asumir la ordenación de los gastos que no competan al Presidente, y la de los pagos.
- d) Asumir la dirección administrativa del organismo.
- e) Ejercer la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del organismo.
- f) Autorizar los contratos públicos y privados cuando por su cuantía no corresponda al Presidente.
- g) Ejercer la jefatura del personal del organismo.
- h) Preparar los estudios y propuestas previos a la adopción de acuerdos y resoluciones por el Consejo Rector y su Presidente, y desempeñar cuantas otras funciones no estén expresamente reservadas a éstos.

Artículo 13.—Constituyen la hacienda y recursos del organismo:

- a) Los bienes que la Comunidad Autónoma le adscriba para el cumplimiento de sus fines específicos.
- b) Los productos y rentas de los bienes que adquiera y de los que se le adscriban.
- c) Las aportaciones que se le asignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- d) Los ingresos que produzcan las actuaciones artísticas en cualquiera de las modalidades descritas en el art. 8 de la presente Ley.
- e) Las subvenciones y aportaciones voluntarias de otros organismos, entidades y particulares.
- f) Cualquier otro que pudiera serle asignado.

Artículo 14.—Para el desarrollo de las funciones de difusión musical instrumental que se atribuyen al organismo en el art. 8 de la presente Ley, se formará un conjunto de carácter sinfónico que llevará la misma denominación. Su organización y funcionamiento se regulará por un reglamento de régimen interior cuya aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previa audiencia del Consejo Rector del organismo.

Disposiciones finales

Primera.—1. A partir de la fecha en que sea publicada la aprobación de la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública "Centro Regional de Bellas Artes" que se auto-

riza en la presente Ley, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes asumirá la gestión directa de la Orquesta Sinfónica de Asturias cuya plantilla se declara "a extinguir".

2. Previa superación de las pruebas correspondientes, los profesores integrantes de la plantilla actual de la Orquesta Sinfónica de Asturias pondrán incorporarse al conjunto de carácter sinfónico que formará el organismo autónomo Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, creado por la presente Ley, con derecho al reconocimiento del tiempo de servicios prestados a la Administración Pública.

3. En todo caso, serán aceptadas y garantizadas las actuales condiciones económicas, profesionales y de vínculo jurídico de contratación de los integrantes de la actual plantilla de la Orquesta Sinfónica de Asturias.

Segunda.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley y para establecer las modificaciones presupuestarias oportunas en orden a tal finalidad.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—11.992.

— OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1988, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autorizan, aprueban los proyectos y se declara la utilidad pública de las instalaciones que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes incoados a instancias de las empresas que se indican, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones eléctricas que se indican.

A solicitud de Ercoa, S.A., con domicilio en la calle General Yagüe, 6, de Oviedo.

Expediente: E.R. 5.402.

Instalación: Línea de media tensión con derivaciones a Obaya, Gobiendes, Loroñe pueblo y Loreño molino. Centros de transformación en Gobiendes, Loroñe pueblo y Loroñe molino.

Emplazamiento: Concejo de Colunga.

Empresa: Ercoa, S.A.

Presupuesto: 13.474.892 Ptas.

Expediente: E.R. 5.403.

Instalación: Reforma de la subestación de Nueva con protección de las líneas de entrada y salida.

Emplazamiento: Concejo de Llanes.

Empresa: Ercoa, S.A.

Presupuesto: 11.510.018 Ptas.

Expediente: E.R. 5.384.

Instalación: Línea Aérea de alta tensión 50 KV. doble circuito, enlace de la línea Sotón-Colunga con Subestación Samielles.

Emplazamiento: Concejo de Villaviciosa.

Empresa: Ercoa, S.A.

Presupuesto: 41.568.662 Ptas.

Expediente: E.R. 5.414.

Instalación: Línea de media tensión con tramo de cuádruple circuito y tramo de doble circuito entre nueva Subestación de Llanes y líneas Arenas-Llanes y Llanes-Lledías.

Emplazamiento: Concejo de Llanes.

Empresa: Ercoa, S.A.

Presupuesto: 12.606.401 Ptas.